

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

PROCESO : ALIMENTOS PARA MENOR
DEMANDANTE(S) : MIRIS DIMAS CASTELLON
DEMANDADO(S) : AGENOR VARGAS CANDURIS
RADICADO : 13052-4089-001-2020-00-23700

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez doy cuenta a Ud. Del presente proceso dentro del cual por medio de audiencia de fecha 13 de octubre de 2021, se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada lo cual se omitió hacer en su momento, por lo cual el Cajero Pagador de la empresa donde trabaja el demandado continuo realizando los descuentos y consignaciones y hay pendiente por pagar tres depósitos judiciales por valor de \$522.154.00 y uno por valor de \$522.154.85, valores que superan la cuota de alimentos que se acordó en la conciliación, la cual fue de \$400.000.00. Provea.

Arjona, octubre 21 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el proceso, vemos que el mismo se encuentra archivado por conciliación entre las partes y tenemos que existen cuatro depósitos judiciales consignados, cuyos valores superan el monto de la cuota que fue pactada en la audiencia de conciliación llevada a cabo el día 13 de octubre de 2022.

Por lo anterior dicho el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese fraccionar el depósito judicial No. 412150000139764 en dos títulos, uno por valor de \$422,480.00 que será entregado a la demandante, y el de valor de \$99.674.00 que será devuelto al demandado.

SEGUNDO: Ordénese fraccionar el depósito judicial No. 412150000142068 en dos títulos, uno por valor de \$422,480 que será entregado a la demandante, y el de valor de \$99.674.00 que será devuelto al demandado.

TERCERO: Ordénese fraccionar el depósito judicial No. 412150000144769 en dos títulos, uno por valor de \$422,480.00 que será entregado a la demandante, y el de valor de \$99.674.00 que será devuelto al demandado

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL

CUARTO: Ordénese fraccionar el depósito judicial No. 412150000146446 en dos títulos, uno por valor de \$422,480.00 que será entregado a la demandante, y el de valor de \$99.674.00 que será devuelto al demandado.

QUINTO: Oficiese al Cajero Pagador a fin de que se sirva levantar la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA
A.M.C.

